

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Sandra Liliana del Pilar Vega Rivera vs. Seguros Bolívar S.A. Radicación No. 2021-00024-00.**

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias legales y el documento que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, resuelve:

**PRIMERO.- ORDENAR** a Seguros Bolívar S.A. que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Sandra Liliana del Pilar Vega Rivera la suma de **\$150.997.936,00**, por concepto de la obligación contenida en la póliza de vida grupo (folios 18 a 20 y 39 a 52 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la demandante notificar esta determinación a la demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

**TERCERO.- ORDENAR** dar traslado de la demanda a la aseguradora haciéndole entrega, como mensaje de datos, de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO.- OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e59a934ee066f8ffe19902d4d5532b96e9db1ce415769cb07cabb1b819e7759**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**